

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-053 -2018

OBJETO: “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OBRAS COMPLEMENTARIAS ETAPA II FASE 2 REACTOR UASB 5 DE LA PTAR RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Referencia: Respuesta a la observación recibida a través de correo electrónico el miércoles, 5 de diciembre de 2018, 10:22 a. m., en el marco de la Convocatoria No. **PAF-ATF-O-053-2018**, cuyo objeto es CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OBRAS COMPLEMENTARIAS ETAPA II FASE 2 REACTOR UASB 5 DE LA PTAR RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

RESPUESTA A SOLICITUD ALLEGADA POR CONSORCIO PTAR RIO FRIO.

En atención a la comunicación allegada por el Sr. Andrés Fabian Villalba Barrios, por parte de *CONSORCIO PTAR RIO FRIO*.

De: Luis Fernando Villalba [<mailto:luifervillalba@gmail.com>]

Enviado el: miércoles, 5 de diciembre de 2018 10:22 a. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

CC: Andres Villalba <andresv4@gmail.com>; Ing. Angela Rendón Castrillón <ingarendon@gmail.com>

Asunto: OBSERVACION 2 INFORME DE EVALUACION ECONOMICA (ver documento adjunto)

RESPUESTA:

Por medio del presente, la Entidad se permite dar respuesta bajo las siguientes consideraciones, en referencia al comunicado del asunto, presentado por el *CONSORCIO PTAR RIO FRIO*, por medio del cual solicita que sea rechazada la oferta presentada por el proponente *CONSORCIO PTAR GIRÓN*, aduciendo que la oferta económica aportada por el Consorcio no se encuentra suscrita por el representante legal del mismo:

Es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante *PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)*, se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por tanto, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente

que cuente con la experticia necesaria que satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por otro lado, cuando se publican los Términos de Referencia al dar inicio a la convocatoria, existe una etapa dentro del cronograma del proceso, para que los interesados en participar planteen sus dudas e inquietudes sobre el contenido de todos los requisitos definidos en la convocatoria, es decir, todos los interesados tienen la oportunidad para leer concienzudamente las reglas y exigencias establecidas, de tal suerte que, cuando un proponente presenta oferta, lo hace sabiendo y conociendo de antemano el cúmulo de reglas y requisitos exigidos para que una propuesta sea considerada hábil, y pueda seguir el curso procesal señalado en el cronograma.

Así mismo, dentro de los Términos de Referencia, se señalan de manera clara e inequívoca las Causales de Rechazo, las cuales son estipulaciones integrales dentro de las normas establecidas por la contratante para la presente convocatoria, y por tanto, cuando la Entidad señala que una propuesta incurre en alguna causal de rechazo, es porque efectivamente se materializa el contenido sustancial de la misma.

Para este caso particular, y frente a las causales que se encuentran establecidas en el numeral 1.37. “CAUSALES DE RECHAZO”, la entidad determinó que la propuesta presentada por el *Consortio PTAR GIRÓN* no se encuentra incurso en CAUSAL DE RECHAZO, en razón a que **la no suscripción de la OFERTA ECONÓMICA** por parte del representante legal del *Consortio PTAR GIRÓN*, no está incluida dentro de estas causales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Términos de Referencia no exigen que la propuesta económica deba estar suscrita por el proponente. Lo exigido es que la oferta presentada, se encuentre suscrita tratándose de personas naturales, y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal del proponente, aportando para el efecto el Formato No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”.

Así las cosas, en caso de que aporte la Carta de Presentación de la Propuesta, y la misma no se encuentre suscrita, se configuraría el RECHAZO, atendiendo lo establecido en el numeral 1.37.25. del numeral 1.37 de los Términos de Referencia, que establece:

“(...)

1.37. CAUSALES DE RECHAZO

“(...)

1.37.25. *Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales, y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal del proponente debidamente facultado o por el apoderado constituido para el efecto.*

(...)”

Por tanto, la entidad debe sujetarse estrictamente a estas reglas de rechazo señaladas en los términos de referencia, y no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de rechazo determinados, en razón a que tal proceder, desconocería el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en los términos de referencia de la convocatoria.

En ese orden de ideas, la entidad no modifica la condición de la oferta del proponente *Consortio PTAR GIRÓN*, en razón a que cumple con todos los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, y ratifica el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, publicado el pasado diecinueve (19) de noviembre de 2018.

Para constancia, se expide a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)